

CONSTANCIA DE SECRETARIA: La Dorada, Caldas, Octubre 5 de 2020. A Despacho de la señora Juez la solicitud de amparo de pobreza radicado con el número 2020-00269-00, la cual consta de dos (2) folio útil. Sírvase proveer.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, octubre seis (6) de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio: N° 990
Proceso: Amparo de Pobreza
Solicitante: OSCAR EDUARDO MAHETE RODRIGUEZ
Radicado: 2020-00269-00

Con base en la solicitud de **OSCAR EDUARDO MAHETE RODRIGUEZ** a través de la cual expresa que carece de los recursos económicos para cancelar los honorarios de un profesional del derecho para que la represente en el proceso **Ejecutivo Singular** que adelantará en contra de **JAMIE MENDOZA**, se dará aplicación al artículo 151 del Código General del Proceso, dispone que:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del procesos sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso o título oneroso”.

Para que represente a la peticionaria en el trámite de ese proceso se designa al abogado **JUAN FELIPE CASAS OCHOA** cargo que será de forzoso desempeño y deberá dentro de los tres (3) días siguientes manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** solicitado y se designa como apoderado judicial al abogado **JUAN FELIPE CASAS OCHOA** litigante en esta ciudad, para que represente a **OSCAR EDUARDO MAHETE RODRIGUEZ** en el proceso **Ejecutivo Singular** que adelantará en contra de **JAMIE MENDOZA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta designación al Dr. **JUAN FELIPE CASAS OCHOA**, debiendo manifestar su aceptación, o en su defecto presentar pruebas que justifiquen su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional (*art. 154 – parágrafo 3 del C.G.P.*).

NOTIFÍQUESE;

